

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1329-2023 del 23 de agosto de 2023, el interesado denuncia ante la Corporación que "se está realizando una tala y quema de bosque natural en la finca Chambacú, en la parte alta de un nacimiento de agua, Vereda Santiago, Municipio de Santo Domingo".

Que el día 28 de agosto del 2023 se realizó recorrido en el predio objeto del asunto, generándose el informe técnico N° IT-05644-2023 del 01 de septiembre del 2023, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

Se pudo evidenciar, que en la parte alta del predio (finca Chambacú) se realizó una tala de árboles, en un área aproximada de 150 m<sup>2</sup>.

Por las características de la tala y el estado de los árboles, se puede determinar que esta no es una actividad reciente, y fue realizada anteriormente.

En el predio visitado predominan especies propias de la región como: Carates, palmichos, gallinazos, guacamayos, guayabos de monte entre otros, los árboles talados contaban con un diámetro entre 30 y 50 cm y una circunferencia a la altura del pecho entre 50 y 80 cm, además de una altura promedio de 10 y 12 m.

Vecinos del sector manifiestan que la finca Chambacu es demasiado grande, y que al parecer están vendiendo lotes en la parte alta, es allí donde se presenta la afectación por tala de cobertura vegetal.

En la parte baja del predio, se evidencia un afloramiento de agua, este en su gran mayoría y especialmente en las fajas de retiro cuanta con buenas coberturas vegetales.

No fue posible hablar con el propietario del predio, ya que se encontraba solo y ningún vecino aportó información, realizada la consulta en La Ventanilla Única De Registro (VUR), este arroja que el predio le corresponde a la señora María Raquel Elvira Correa Agudelo, sin más datos.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-03804-2023 del 05 de septiembre de 2023 se dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **MARÍA RAQUEL ELVIRA CORREA AGUDELO** (sin más datos) en calidad de propietaria del predio, de las actividades la tala y/o socala de árboles y arbustos en el predio con coordenadas X-75° 9'8.56'' Y 06° 33'3.62'' Z 1632 msnm, ubicado en la vereda Santiago, Municipio de Santo Domingo.

Que el día 01 de octubre de 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita en el predio identificado con FMI 0008185 y PK predios 6902002000000100125 , ubicado en el corregimiento Santiago del municipio de Santo Domingo, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y de los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-03804-2023 del 05 de septiembre de 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° **IT-07093-2025 del 09 de octubre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Durante la visita técnica de control y seguimiento realizada el 01 de octubre de 2025 al predio ubicado en la vereda Santiago, municipio de Santo Domingo, se efectuó un recorrido por el área objeto de la queja ambiental relacionada con la presunta tala de árboles.

En el recorrido se evidenció que la actividad de tala fue suspendida, y actualmente el terreno presenta una cobertura vegetal abundante y en proceso de regeneración natural, conformada por especies propias de bosque secundario y vegetación nativa característica de la zona, tales como carates, palmichos, guayabos de monte, entre otros.

Las fotografías anexas muestran un bosque con buena densidad arbórea, presencia de estratos arbóreos y arbustivos bien desarrollados, sin señales recientes de corte o aprovechamiento forestal activo. Se observan árboles con diferentes diámetros y alturas, evidenciando un ecosistema que mantiene estructura y continuidad ecológica.



De acuerdo con la información suministrada por el señor Víctor Manuel López Escobar, propietario del predio, la intervención que se realizó anteriormente correspondió al aprovechamiento puntual de algunos árboles con el fin de limpiar el terreno para la siembra de cultivos de pan coger (como plátano y yuca) para el sustento familiar. También manifestó que varios de los árboles caídos se debieron a la acción de rayos y vientos fuertes, fenómeno que según él es recurrente en el área.

En campo se evidenció efectivamente la presencia de cultivos de plátano, yuca y algunas plantas menores, sin observar afectaciones recientes al bosque contiguo ni ampliaciones de área intervenida.

El terreno presenta pendientes pronunciadas y condiciones de humedad propias de zona de vida de bosque húmedo premontano, por lo que es importante mantener las coberturas vegetales existentes para garantizar la estabilidad del suelo y la protección de las fuentes hídricas cercanas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03804-2023 del 05/09/2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y/o socola de árboles y arbustos en el predio con coordenadas X-75° 9'8.56'' Y 06° 33'3.62'' Z. 1632 msnm, ubicado en la vereda Santiago, Municipio de Santo Domingo, Colombia.</b>	01/10/2025	X			Durante la visita de verificación al predio ubicado en la vereda Santiago del municipio de Santo Domingo, se pudo evidenciar que las actividades de tala que se venían realizando han sido suspendidas.
Domingo, hechos evidenciados por la Corporación el día 28 de agosto de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-05644-2023 del 01 de septiembre del 2023; la anterior medida se impone a la señora MARÍA RAQUEL ELVIRA CORREA AGUDELO (sin más datos) en calidad de propietaria del predio.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 1.				

## 26. CONCLUSIONES:

Durante la visita de control y seguimiento realizada el 01 de octubre de 2025 al predio ubicado en la vereda Santiago del municipio de Santo Domingo, se

verificó que la actividad de tala de árboles fue suspendida, no observándose intervenciones recientes ni evidencias de nuevos aprovechamientos forestales.

El área donde se había reportado la afectación presenta actualmente cobertura vegetal en proceso de regeneración natural, con presencia de especies nativas propias del ecosistema local, tales como carates, palmichos, guayabos de monte y otras especies secundarias, lo cual indica una recuperación progresiva del bosque.

Las condiciones observadas en las fotografías y en campo muestran un bosque con buena densidad y diversidad estructural, con presencia de árboles jóvenes y adultos, lo que contribuye a la estabilidad ecológica y protección del suelo y las fuentes hídricas cercanas.

La intervención realizada en el pasado, según lo manifestado por el propietario, tuvo como finalidad la limpieza de una pequeña franja del terreno para el establecimiento de cultivos de pan coger (yuca, plátano) destinados al autoconsumo familiar. No se evidencian signos de aprovechamiento comercial ni tala a gran escala.

El área presenta pendientes pronunciadas y suelos susceptibles a erosión, por lo cual resulta necesario conservar las coberturas vegetales existentes y evitar nuevas remociones de material vegetal que puedan generar procesos de inestabilidad o escorrentía superficial.

De acuerdo con lo evidenciado, no se identifican afectaciones ambientales recientes ni ampliación del área intervenida respecto al informe técnico inicial de 2023, por lo que se considera que el propietario ha acatado la medida preventiva impuesta por Cornare y que el predio se encuentra en condiciones de estabilidad ambiental.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07093-2025 del 09 de octubre de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARÍA RAQUEL ELVIRA CORREA AGUDELO** (sin más datos), mediante Resolución Nº RE-03804-2023 del 05 de septiembre de 2023 y se adoptarán algunas determinaciones.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento Nº IT-07093-2025 del 09 de octubre de 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso a la señora **MARÍA RAQUEL ELVIRA CORREA AGUDELO** (sin más datos), mediante Resolución Nº RE-03804-2023 del 05 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **MARÍA RAQUEL ELVIRA CORREA AGUDELO**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente con radicado número **056900342588**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

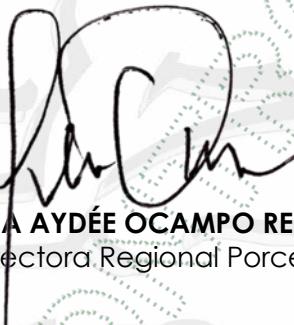
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **MARÍA RAQUEL ELVIRA CORREA AGUDELO**, localizada en el corregimiento Santiago del municipio de Santo Domingo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900342588  
Fecha: 20/10/2025  
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez  
Técnico: Cristian Morales